

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404664
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/12/2024, ha sido la demora en resolver la revisión del PIA de la interesada tras reconocerle un incremento a Grado 2 por Resolución de fecha 05/07/2023.

Tampoco se había adecuado al nuevo grado el importe de la prestación que tenía reconocida por cuidados en el entorno familiar, ni esta fue objeto del incremento reconocido tras la entrada en vigor del Real Decreto 675/2023.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 20/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 10/03/2025, informaba de lo siguiente:

- Con fecha 31 de marzo de 2023, se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio con una cuantía mensual de 300 euros con efectos desde el día 15 de enero de 2024, fecha en la que la interesada ha acreditado que empezó a recibir el servicio de ayuda a domicilio.
- Aunque ya se le reconoció un GRADO 2 de dependencia en resolución de 05 de julio de 2023, aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación que actualmente tiene reconocida a este Grado, siendo su intención emitir la resolución de revisión del Programa Individual de Atención antes del transcurso del segundo semestre del año 2025.
- Referente a la actualización de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tiene reconocida, se dio traslado al departamento correspondiente para que fuera tramitada como retroactividad y se resolviera a la mayor brevedad posible.

Dicha información fue trasladada a la al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; trámite que se ha llevado a cabo indicando lo siguiente:

- En mayo de 2025 han cobrado atrasos por importe de 2.288,30€ y otro ingreso de 300€.

- Los 300€ corresponderían a la cuantía correspondiente al Grado I, por lo que seguiría pendiente la adecuación de la prestación al Grado 2 reconocido y los atrasos correspondientes.
- No han recibido ningún tipo de notificación en su domicilio.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 16/06/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria lo siguiente:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, sin más dilación, revise las prestaciones económicas de dependencia otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 675/2023 y adecúe sus cuantías al mismo.
3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, abone los derechos económicos que, con carácter de atrasos, pudiesen corresponderle, atendiendo a que la fecha de efectividad establecida por el RD 675/2023 es 01/08/2023.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de revisión del grado de dependencia, proceda de manera urgente a emitir y notificar a la persona dependiente la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre la adecuación de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio al grado 2 reconocido.
5. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.
6. **SUGERIMOS** que, si no se ha hecho hasta la fecha, se notifique a la interesada la Resolución por la que se le reconoce el Grado 2 de dependencia.

A pesar del tiempo transcurrido, la Administración investigada no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información, con lo que se pone de manifiesto su falta de colaboración con el Síndic de Greuges en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.b de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

Del último informe recibido se desprendía, sin embargo, que no tiene previsto resolver la revisión del Programa Individual de Atención antes del transcurso del segundo semestre del año 2025, dejando sin fecha prevista la resolución de la actualización de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana